

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2746/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MEDIO

AMBIENTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153623000313**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo.	
PUNTOS RESOLUTIVOS.	6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Medio Ambiente, en la que requirió lo siguiente:

Con respecto al "Reciclón", parte del "Ambientón Festival Ecológico", celebrado por la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente (PMA) del estado de Veracruz, entre otras, a celebrarse los días 16, 17 y 18 del año en curso (2023), me gustaría saber lo siguiente:

- 1. ¿Las dependencias encargadas de llevarlo a cabo cuentan con permisos en materia de Acopio y Almacenamiento temporal de los residuos de manejo especial y cuáles son sus números de registro?
- 2. ¿Las dependencias encargadas de llevar a cabo el "Reciclón" cuentan con permisos de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial y cuáles son sus registros?
- 3. ¿Cuál será la disposición final que se les de a los residuos de manejo especial recolectados en el "Reciclón"?
- 4. ¿Se dará comercialización a los residuos de manejo especial recolectados?

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio contestación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio DVSCA/0576/2023 de la Directora de Vinculación Socia y Cultura Ambiental.



- **3.** Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el once de diciembre siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.
- **4. Turno del recurso de revisión.** En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose a la ponencia I.
- **5. Admisión del recurso.** El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación la Jefa de la Unidad de Transparencia, quien adjuntó el oficio DVSCA/002/2024 de la Directora de Vinculación Socia y Cultura Ambiental.
- 7. Vista a la parte recurrente. El mismo quince de enero, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.
- **8. Cierre de instrucción.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.



SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió, respecto de un evento determinado: 1. Los permisos para acopio y manejo de los residuos de manejo especial y números de registro; 2. Los permisos de recolección y transporte de los organizadores; 3. Disposición final de los residuos de manejo especial, y; 4. Si se dará comercialización a los residuos.

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, la Directora de Vinculación Socia y Cultura Ambiental proporcionó su oficio DVSCA/0576/2023 de, mismo que se inserta enseguida:

2023: 200 años Veracruz cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Dirección de Vinculación Social y Cultura Ambiental

Oficio No. DVSCA/0576/2023

Asunto: Respuesta al oficio (2/3)

Xalapa, Veracruz 08 de diciembre de 2023

LIC. EMMA ANGÉLICA FRANCO ALOR. Jefa de la Unidad de Transparencia PRESENTE.

Por medio del presente, le envío un cordial y fraterno saludo, aprovecho el medio para informar a usted, que, en seguimiento al oficio SEDEMA/UT/07/3/2023 de fecha 27 de noviembre del presente, se brinda la siguiente información correspondiente a la solicitud que se enuncia a continuación:

Con respecto al "Recicion", parte del "Ambienton Festival Ecológico", celebrado por la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente (PMA) del estado de Veracruz, entre otras a celebrarse los días 16,17 y 18 del año en curso (2023), me gustaría saber lo siguiente; "1, ¿Las dependencias encargadas de llevario a cabo cuentan con permisos en materia de Acopio y Almacenamiento temporal de los residuos de manejo especial y cuáles son sus números de registro? 2. ¿Las dependencias encargadas de llevar a cabo el "Recición" cuentan con permisos de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial y Cuáles son sus Registros? 3. ¿Cuál será la disposición final que les dé a los residuos de manejo especial recolectados en el "Recición"? 4. ¿Se dará comercialización a los residuos de manejo especial recolectados?".

En este sentido se informa lo siguiente:

1 y 2. La Secretaría de Medio Ambiente no requiere de permisos en materia acopio, almacenamiento, recolección o transporte, toda vez que, de acuerdo con la Ley Estatal de Protección Ambiental (LEPA) en su artículo 6 apartado V, se nombra a la Secretaría de Medio Ambiente como el ejecutivo estatal con la facultad de emitir los criterios y normas técnicas ambientales en materia de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos. Por lo tanto, la Secretaría en los eventos llevados a cabo, como en el caso del "recicion" colabora con diversas empresas que cumplen con las normasy permisos necesarios para realizar cualquier actividad de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y/o disposición final adecuada de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y de Manejo Especial (RME) acopiados. Cabe aclarar que, de los días 16, 17 y 18 de noviembre, días que duró el "Ambienton Festival Ecológico" únicamente el evento del día sápado 18 de noviembre es en el que la Secretaría fue participe mediante el Recición.

3. Una vez acopiados los residuos, las empresas autorizadas y con registro ante la Secretaria

3. Una vez acopiados los residuos, las empresas autorizadas y con registro ante la Secretaria que cumplen con las normas y permisos necesarios para realizar cualquier actividad de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratarniento y/o disposición final, so quienes dan un correcto manejo a los residuos recibidos. De acuerdo con el tipo de residuos, que va desde la desagregación de sus componentes, reúso como insumo en el sector industrial, hasta una disposición final.

4. La Secretaría de Medio Ambiente no comercializa dichos residuos. La estrategia en cumplimiento con la política ambiental es principalmente la generación de una cultura ambiental, de Igual manera en el manejo de los residuos, se lleva a cabo un proceso de economía circular, a través del coprocesamiento y reúso de los mismos como insumo en la cadena productiva, dicho proceso es llevado a cabo por las empresas encargadas de su manejo.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada.

Ing. Brenda Joan Soto
Directora de Vinculación Social y Cultura Ambiental

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

es contradictoria omisa y parcial la respuesta pues la ley no distingue es para todos y ellos debieron sabe si los camiones tenia permiso para su Transportacion y recolección me niega el derecho a saber [sic]



Al comparecer al medio de impugnación, la Directora de Vinculación Socia y Cultura Ambiental remitió su oficio DVSCA/002/2024, a saber:

2023: 200 años Veracruz cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023 Dirección de Vinculación Social y Cultura Ambiental

Oficio No. DVSCA/O02/2024 Asunto: Atención a recurso de revisión

Xalapa, Veracruz 09 de enero de 2024

LIC. EMMA ANGÉLICA FRANCO ALOR. Jefa de la Unidad de Transparencia PRESENTE

Por medio del presente, le envío un cordial y fraterno saludo, aprovecho el medio para informar a usted, que en seguimiento al oficio SEDEMA/UT/0737/2023 de fecha 19 de diciembre del 2023, se brinda la siguiente información correspondiente a la solicitud que se enuncia a continuación:

"es contradictoria omisa y parcial la respuesta pues la ley no distingue es para todos y ellos debieron sabe si los camiones tenia permiso para su Transportación y recolección me niega el derecho a saber".

Donde, se informa lo siguiente:

En el oficio de respuesta SEDEMA/DVSCA/O576/2023, se enuncio "Por lo tanto, la Secretaría en los eventos llevados a cabo, como en el caso del "reciclón" colabora con diversas empresas que cumplen con las normas y permisos necesarios para realizar cualquier actividad de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y/o disposición final adecuada de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y de Manejo Especial (RME) acopiados."

Cabe mencionar que, el evento denominado "Reciclón" únicamente correspondió a la actividad llevada a cabo el día 18 de noviembre en la Explanada del Teatro del Estado en la ciudad de Xalapa Ver. En este sentido, se anexan los permisos de las empresas para el transporte vehicular de RME:

Empresa	No. Registro
C. Omar Robles Hernández	SEDEMA/TRME-ROHO731103NL7-17/027
ECONTAINER, S.A DE C.V.	SEMARNAT: ECO2Z3008511
The Ewaste Group	SEDEMA/TRME-REG150611JD1-2023/1004
GEOCYCLE DE MÉXICO	SEDEMA/TRME-ECO930716HM7

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada.

Ing. Brenda Joan Soto

Directora de Vinculación Social y Cultura Ambiental



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 24. Corresponden a la Dirección General de Vinculación Social, por conducto de su titular, las atribuciones siguientes:

I Promover la participación de la sociedad en la política ambiental de la entidad.

VI. Promover, apoyar y organizar, en coordinación con las direcciones y unidades administrativas competentes de la Secretaría, foros de consulta, reuniones de análisis, talleres y grupos de trabajo para que se recaben y evalúen propuestas, comentarios, planteamientos y recomendaciones de organizaciones y personas interesadas en la preservación y restauración del ambiente, el aprovecha miento sustentable de los recursos naturales y la prevención del deterioro ambiental;

VIII. Proponer al Secretario las estrategias y políticas tendentes a impulsar la participación de las instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad en general, en el cumplimiento de las metas y programas de la Secretaría, a fin de cumplir con los objetivos de transparencia de la gestión pública;

Desde el procedimiento de acceso, la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de la Directora de Vinculación Social y Cultura Ambiental, por lo que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;



Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En un inicio, la Directora de Vinculación Social y Cultura Ambiental dio respuesta a los cuestionamientos 1 y 2 de la solicitud, es decir, si los organizadores del evento "Reciclón" cuentan con permisos para acopio, manejo, recolección y transporte de residuos especiales, señalando que la Secretaría del Medio Ambiente no requiere de esas autorizaciones, toda vez que es la Entidad facultada para emitir los criterios y reglas técnicas en esa materia, también precisó que fueron empresas privadas las encargadas de prestar esos servicios. Por cuanto a los numerales 3 y 4, misos que se refieren a la disposición final de los residuos y si estos serán comercializados, precisó que las empresas son quienes otorgan el manejo y llevan a cabo la disposición final, por lo que la Secretaría no realiza comercialización alguna.

Si bien la mayor parte de la solicitud fue colmada con esa respuesta, lo cierto es que el sujeto obligado omitió que también se requirieron los números de registro de los permisos para la recolección y transporte de los residuos, omitiendo entregar esa información durante el procedimiento de acceso. No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, reparó su error y proporcionó un listado de cuatro empresas con su número de registro o autorización, satisfaciendo así el derecho de acceso del solicitante, en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado.

Consultable en el vinculo: http://wai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.



SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada

> Eusebio Saure Dominguez Secretario de acuerdos

